



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

No y FECHA: 20240115-001 DE ENERO 15 DE 2024
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 819006966-8
REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE
IDENTIFICACION: 42102540 DE PEREIRA
TELÉFONO/CELULAR: 3206889174
DIRECCIÓN: CALLE 55 No. 71 - 57 DE BOGOTA
E-MAIL: asesorajuridica@mc.net.co

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y LICENCIA DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y SUS SEDES ANEXAS.

VALOR: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$ 17.963.526)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 15 DE ENERO DE 2024 A 30 DE JUNIO DE 2024.

CDP No. 17 DE 1 DE ENERO DE 2024.

VIGENCIA: 2024

RUBRO: ARRENDAMIENTOS

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N.º. 147 del 17 de Febrero de 2022 y acta de posesión de la misma fecha, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.** con NIT No. **819006966-8**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía número **42102540 DE PEREIRA** inscrita en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 10 de FEBRERO de 2012 bajo el número 01606146 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios de orden departamental que cuenta con una autonomía administrativa, financiera y personería jurídica, 2) Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. 3) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4) Que de conformidad con el Acuerdo No. 012 de 2016 Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional De Chiquinquirá, procede a la suscripción directa del presente contrato, siempre y cuando la propuesta sea favorable y conveniente para la Entidad. 5) Que ha sido política permanente de la Administración de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, desarrollar los procesos que le corresponden, atendiendo siempre, los principios que rigen la función administrativa incluida la actividad contractual, con la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, aspectos que ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado que no rigen con la aplicación del régimen privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, además de los principios señalados en la Ley 489 de 1998; y sus normas reglamentarias, 6) Que se recibió propuesta para contratar el servicio de SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y SUS SEDES ANEXAS, para su correcto funcionamiento y así garantizar la prestación de servicios de calidad. 7). Que

Área Jurídica

Proyecto: Lina María Lisma Sanabria
Asesora Jurídica E.S.E. HRC

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña
Coordinadora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá

Carrera 13 No. 18-60

PBX. 726 1999

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

Corte

para efectos de la contratación y de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación que se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el Artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA regido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y las demás normas pertinentes;

8) Por su parte, las Empresas Sociales del Estado buscarán el mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública siempre bajo los principios estipulados por el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 12 de Diciembre de 2016, emanado por la Junta Directiva. 9) Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, desarrolla sus funciones mediante contratación con terceros u operadores externos, en la forma prevista por el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 en concordancia con su acto de creación contenido en la Ordenanza 004 del 2004; considerando que la misma presta servicios de salud, por lo cual debe buscar las alternativas que le permitan dentro del ordenamiento jurídico, adoptar el modelo de operación que más convenga para garantizar los servicios de salud que le han sido encomendados. 10) Que en atención a que la propuesta presentada por la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., es favorable a la entidad y a los beneficios que le proporciona al HOSPITAL, la Gerente de la entidad ordenó la celebración del presente contrato teniendo en cuenta la necesidad de la contratación para la adecuada, oportuna y continua prestación de los servicios ofertados. 11). Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se registró por las normas del derecho privado. En consecuencia, la prestación de servicios se hace de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - CONTRATAR EL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y LICENCIA DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ Y SUS SEDES ANEXAS..

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO: El valor de este Contrato es hasta por la suma de **DEICISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$17.963.526)**. Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por el suministro de los bienes contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: - El presente contrato será cancelado mensualmente a razón de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$2.993.921)** mensuales. Pagos que se harán efectivos previa radicación de la cuenta de cobro o factura, la cual debe estar certificada por el supervisor del contrato, con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y certificación de cumplimiento expedida por el área de sistemas, lo cual deberá ser radicado en la subgerencia administrativa.

PARÁGRAFO. - Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será del **15 DE ENERO DE 2024 A 30 DE JUNIO DE 2024**, Previa suscripción del acto de inicio.

CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2024, Rubro **2120202008013, ARRENDAMIENTOS** de la Disponibilidad Presupuestal **Nº. 17 DE 1 DE ENERO DE 2024**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo de lo pactado, el **CONTRATISTA** manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con el **HOSPITAL** a cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas 2. Responder en los plazos que el **HOSPITAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formule por parte de la Gerencia o el Supervisor del contrato, 3. En el caso en que durante el tipo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo 4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), del personal contratado para el desarrollo del presente objeto contractual. 5. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 6. Comunicar oportunamente al **HOSPITAL** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que se declare la caducidad del contrato. 7. Actuar ajustando su conducta a

Área Jurídica

Dirección: Lina María Usme Sotomayor
Asesora Jurídica E.S.E. HRS

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña
Coordinadora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
PBX. 726 1999
<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

los códigos de buen gobierno, pactos de integridad y Códigos de Ética. 8. Acatar las orientaciones e instrucciones del Supervisor; 9. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor **ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio de seguridad perimetral firewall con altos niveles de disponibilidad y privacidad para la operación de la entidad y sus sedes anexas. 2. Entregar los equipos contratados de alta calidad y rendimiento para la efectiva prestación del servicio. 3. Realizar soporte 7x24x365 con ingeniera especializada. 4. Garantizar el funcionamiento de la conectividad de las virtual private network (VPN) site to Site entre sedes así como también la VPN ssl para acceso remoto las 24/7. 5. Dar soporte de mantenimiento preventivo, programado entre las partes. 6. Dar soporte de mantenimiento correctivo una vez se presenten fallas. 7. Brindar un servicio de seguridad orientado a la protección del perímetro de la red contra múltiples amenazas fortaleciendo el esquema de protección. 8. Mantener y garantizar la configuración de la Red Interna Virtual en la gestión de la conexión entre la sede principal y sus sedes. 9. Brindar protección a las 3 sedes de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, permitiendo realizar control del ancho de banda a nivel WAN y asegurar el tráfico entrante y saliente desde y hacia la red local previniendo el tráfico malicioso que pueda generar problemas a nivel de pérdida de información o ataques informáticos. 10. Garantizar el funcionamiento y configuración del equipo Sophos XGS 2300 para la seguridad perimetral de la sede principal que valide que el tráfico que atraviesa el perímetro no es malicioso. 11. Garantizar el funcionamiento y configuración del equipo Sophos XGS 107 para la seguridad perimetral de la sede principal que valide que el tráfico que atraviesa el perímetro no es malicioso. 12. Garantizar el funcionamiento y configuración del equipo Sophos XGS 87 para la seguridad perimetral de la sede principal que valide que el tráfico que atraviesa el perímetro no es malicioso. 13. Suministrar usuario administrador con permisos para gestionar y crear políticas de firewall. 14. Suministrar la licencia XSTREAM PROTECTION, paquete de protección Sophos Firewall next-gen, para los equipos de seguridad perimetral de cada una de las sedes, incluyendo la protección de servidores Web. 15. Realizar el soporte correctivo vía telefónica, virtual o en sitio acorde a las fallas reportadas por la entidad o detectadas por el proveedor. 16. Realizar el cambio inmediato de los elementos que presenten defectos de fabricación o mala calidad. 17. Informar a la entidad en caso de mantenimiento, cambio de equipos, saturación del canal dedicado, verificando la IP de mayor consumo y posibles vulnerabilidades que presente la UTM. 18. Capacitar al personal del proceso de tecnologías de la información y comunicaciones sobre los equipos suministrados, la seguridad y administración del UTM. 19. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 20. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL CHIQUINQUIRÁ. 21. Contar con los medios adecuados de comunicación que permitan establecer una línea directa ágil y eficiente para el canal de atención. 22. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E. o a terceros. 23. Proveer a su costo, todos los bienes o elementos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el desarrollo del contrato, inclusive los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado de los elementos hasta el lugar donde se realizará el servicio. 24. El CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al HOSPITAL cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. 25. Elaborar oportuna y correctamente los informes y documentos requeridos periódicamente a la Subgerencia Administrativa. 26. Brindar Soporte, actualización y/o configuración oportuna previa requerimiento y/o normativa aplicable a los servicios prestados a la entidad. 27. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.- El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar el valor pactado en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual.

CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidas a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstos en el Manual del Hospital expedido mediante Acuerdo No. 013 del 12 de diciembre de 2016 aprobado por la Junta Directiva.

1. Funciones Administrativas: 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias

Cupie

necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones ágiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

2. Funciones Técnicas: 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarios para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

3. Funciones Financieras: 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual.

4. Funciones de Carácter Legal: 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que

los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: El CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: 1. CALIDAD DEL SERVICIO. Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más.

PARÁGRAFO.- Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectiva el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin

Plute

exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 12 el 12 de diciembre de 2016 Capítulo III, numeral 3.4 Ejecución "ningún contrato, excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva



acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquello, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos-anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **15** del mes de **ENERO** de **2024**.


JOHANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


Firma:
MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ
Asesor Jurídico

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
NIT. 819006966-8
REP.LEGAL CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE
42102540 DE PEREIRA
Contratista

Área Jurídica
Proyectó: Lina María Usma Santabria
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Revisó: Manuel Fernando González
Asesor Jurídico Externo
Carrera 13 No. 18-60
PBX. 726 1999
<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>